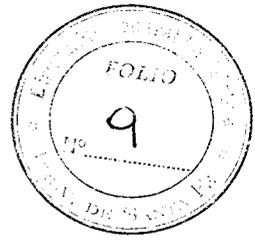


CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
02 NOV 2020	
Recibido.....	10:00
Exp. N°.....	40966



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 - La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos y métodos de ensayo que deben cumplir los dispositivos traseros y laterales de protección de los vehículos de las categorías N2, N3, O3 y O4 establecidas en el Decreto Reglamentario N° 779/95 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.

Los dispositivos traseros de protección deben cumplimentar, en cuanto a sus requisitos y métodos de ensayo, las especificaciones establecidas en la Norma IRAM/AITA N° 10.260 (TERCERA EDICIÓN 2016-12-23) y sus sucesivas actualizaciones.

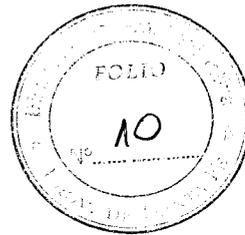
Los dispositivos laterales de protección deben cumplimentar, en cuanto a sus requisitos, las especificaciones establecidas en la Norma IRAM/AITA N° 10.276 y sus sucesivas actualizaciones.

ARTÍCULO 2 - El cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 es de carácter obligatorio para todas las categorías de vehículos reguladas por la presente ley. Tal obligatoriedad alcanza tanto a los vehículos radicados en la Provincia como a los que circulen por ella. Es además requisito previo para la obtención del certificado de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria.

ARTÍCULO 3 - El titular, propietario o poseedor de un vehículo de las categorías contempladas por la presente ley que circulare por la vía pública incumpliendo lo establecido en el artículo 1, será sancionado con multa equivalente a la que establece la ley N° 13.169 -Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe- para el caso de circulación por la vía pública sin realización de la Revisión Técnica Vehicular Obligatoria.

ARTÍCULO 4 - Para poder realizar la transmisión de dominio de un vehículo comprendido dentro de las categorías de alcance de la presente ley, se deben encontrar cumplimentados los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 5 - El período de adecuación de los vehículos a las disposiciones de la presente ley tiene como fecha máxima el 31 de diciembre del año



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Decreto que comunica al Poder Ejecutivo el Proyecto de Ley Nro. 39094 - FPL

posterior a la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, salvo que anteriormente se produzca la transmisión de dominio del vehículo, en cuyo caso se debe cumplimentar antes de realizarse la misma.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de octubre de 2020

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES